



GRUPO PARLAMENTARIO

PREGUNTA CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DOÑA MACARENA OLONA CHOCLÁN, DON EDUARDO LUIS RUIZ NAVARRO, DOÑA MARÍA DE LA CABEZA RUIZ SOLÁS, DON JUAN JOSÉ AIZCORBE TORRA, DON PABLO JUAN CALVO LISTE, DON CARLOS JOSÉ ZAMBRANO GARCÍA-RÁEZ y DON JOSÉ MARÍA FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, en su condición de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente pregunta, para la que solicitan respuesta por escrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- LOS PRINCIPIOS GENERALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ("LCSP") destaca, en su



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Exposición de Motivos, el papel fundamental que desempeña la contratación pública en el *“crecimiento inteligente, sostenible e integrador”* de la economía española. Para alcanzar tan alto objetivo, han de respetarse los objetivos que inspiran la regulación de dicha Ley: *“una mayor transparencia en la contratación pública y (...) una mejor relación calidad-precio (...), persiguiéndose en todo momento la eficiencia en el gasto público y el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad”*.

Si bien es cierto que España se sumió, a principios de año, en una grave emergencia de salud pública –cuya segunda oleada padecemos en la actualidad– que requirió tomar decisiones urgentes en materia de contratación pública, tal situación no legitima el incumplimiento de los principios de contratación a los que nos hemos referido. Al contrario, es precisamente en los procesos caracterizados por una mayor celeridad y ejecutividad donde más ha de procurarse que no decaigan la transparencia y la eficiencia, como garantía de legalidad.

SEGUNDO.- EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

El artículo 131 LCSP enuncia todos los posibles procedimientos de adjudicación en la contratación pública. Como norma general, dispone dicho precepto que *“la adjudicación se realizará (...) utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido”*. No obstante, a renglón seguido añade que *“en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad”*.



La ausencia de publicidad que define este último procedimiento comporta una menor transparencia y dificulta, inexorablemente, la posibilidad de control durante el proceso de adjudicación, de manera que cualquier examen sobre el mismo solo puede efectuarse *ex post*. El negociado sin publicidad es, por tanto, más limitativo de derechos que los demás procedimientos de contratación, por lo que la ley lo considera extraordinario y solo permite hacer uso de él en una serie *numerus clausus* de supuestos.

Al respecto, expone el artículo 168 LCSP que

“Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

b) En los contratos de obras, suministros y servicios, en los casos en que:

1.º Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119”.

Este procedimiento excepcional ha sido el utilizado en la mayoría de las contrataciones llevadas a cabo por el Gobierno desde que comenzó el primer estado de alarma (en marzo de 2020), y ha seguido utilizándose una vez cesado este. Las entidades públicas adjudicadoras han justificado el uso del negociado sin publicidad, en algunos casos uniéndolo a la tramitación de emergencia del artículo 120 LCSP, alegando la situación de extrema urgencia asociada a la crisis de salud pública en España.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

TERCERO.- ADJUDICACIÓN DE CONTRATO A HONGKONG TRAVIS ASIA LIMITED

1. Datos del contrato

El 25 de marzo de 2020, la Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia adjudicó un contrato de “*suministro de mascarillas desechables quirúrgicas para coronavirus COVID-19*” a la empresa china *HongKong Travis Asia Limited*.

El contrato se tramitó mediante un procedimiento negociado sin publicidad acelerado. Su objeto, según consta en la Memoria justificativa¹, fue el siguiente:

“La adquisición a la empresa HongKong Travis Asia Limited de mascarillas desechables quirúrgicas para coronavirus COVID-19:

- 3.000.000 unidades Mascarillas desechables quirúrgicas – Manufacturer: *Jiangsi Bo Mester Medical Technology Co., Ltd*
- 30.000.000 unidades Mascarillas desechables quirúrgicas – Manufacturer: *Shengguang Medical Instrument Co., Ltd.”*

El importe de adjudicación fue de 21.636.078,58 euros más IVA (28.343.262,93 IVA incluido).

¹ https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/13d85787-ccca-4517-89a8-5143baefd4a3/DOC20200422104012MEMORIA+HONGKONG+TRAVIS_MASCARILLAS.pdf?MOD=AJPERES



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO

Siete meses después de la adjudicación del contrato, con referencia 202009PJ0021, se ha publicado su formalización en el BOE de 26 de octubre de 2020 (número 283, ref. 37630).

2. Datos de la empresa adjudicataria

HongKong Travis Asia Limited, constituida hace poco más de un año con un capital social de 1.200 euros y desconocida en el sector sanitario, ha resultado adjudicataria de varios contratos públicos de cifras millonarias con ocasión de la crisis de salud pública provocada por la COVID-19².

Según se desprende de informaciones publicadas en diversos medios de comunicación, la mercantil –que tiene múltiples ramificaciones en diversas sociedades– mantiene relaciones con sociedades *offshore* vinculadas a los “papeles de Panamá”³.

En la documentación que figura en la Plataforma de contratación del Sector público se facilita el nombre de la empresa adjudicataria y su localización en China, pero no se concreta su dirección fiscal ni su NIF.

² <https://datadista.com/coronavirus/analisis-contratos-sanidad/>

³ https://www.abc.es/espana/abci-segundo-gran-proveedor-gobierno-esta-vinculado-papeles-panama-202005032052_noticia.html



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Así las cosas, se plantea la siguiente:

PREGUNTA

1. ¿A qué se ha debido el retraso de siete meses en la publicación del anuncio de formalización del contrato, cuando el plazo máximo a tal efecto, según el artículo 154.1 LCSP, es de 15 días?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 29 de octubre de 2020.

VºBº Doña Macarena Olona Choclán.

Portavoz Adjunta GPVOX.

Don Eduardo Luis Ruiz Navarro.

Diputado GPVOX.

Doña María de la Cabeza Ruiz Solás.

Diputada GPVOX.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

Don Juan José Aizcorbe Torra.

Diputado GPVOX.

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Don José María Figaredo Álvarez-Sala.

Diputado GPVOX.

Don Carlos José Zambrano García-Ráez.

Diputado GPVOX.

Don Pablo Juan Calvo Liste.

Diputado GPVOX.

C.DIP 67898 29/10/2020 12:57